



**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N°42-2014-IP/SUNAT**

**DESAPROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 DE LA OBRA
CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRESTADORA
DE SERVICIOS TRIBUTARIOS Y DE CONTROL EN LA CIUDAD DE PIURA"**

Lima, 22 de mayo del 2014

VISTO:

El Memorándum Múltiple N° 03-2014-SUNAT/800014 de fecha 20 de mayo del 2014, emitido por la Coordinación de Proyectos de Inversión, Informe N° 003-2014-SUNAT/800014 de fecha 19 de mayo del 2014, elaborado por el Profesional encargado del seguimiento y monitoreo de la obra de la Coordinación de Proyectos de Inversión, Informe N° 02-2014-SUNAT/800013 de fecha 21 de mayo del 2014, emitido por la Coordinación Administrativa y Financiera, y el Informe Legal N° 02-2014-SUNAT/800011 de fecha 21 de mayo del 2014, emitido por la Coordinación Legal; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N°1017, señala que *"se encuentran comprendidos dentro de su alcance, entre otros, las unidades orgánicas, funcionales, ejecutoras y/u operativas de los Poderes del Estado; y demás que sean creados y reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional"*;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 10-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 222-2014/SUNAT, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT" con el objeto de dar celeridad a los proyectos de inversión de la SUNAT, teniendo como objetivos el de iniciar, planificar, ejecutar, dirigir, supervisar y cerrar la fase de los proyectos de inversión pública, así como la evaluación ex post de los citados proyectos; estableciéndose, en el artículo 5° de la precitada Resolución que el Jefe de la Unidad Ejecutora ejerce las funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para el Titular de la Entidad;



Que, con fecha 16 de noviembre del 2012, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso Decreto de Urgencia N°016-2012-N°003-2012-SUNAT/208000 para la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Prestadora de Servicios Tributarios y de Control en la Ciudad de Piura", al Consorcio Piura, integrado por las empresas Fernando Taboada R. Contratistas Generales S.A y D + M + Arquitectos S.A.C, suscribiéndose el Contrato N°34-2012-DU N° 16-2012 N°005-2012-SUNAT/2080000 con fecha 05 de diciembre del 2012, con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendarios;

Que, con fecha 21 de octubre del 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N°002-2013-SUNAT/401000 Primera Convocatoria para la Supervisión de Obra del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Prestadora de Servicios Tributarios y Control en la Ciudad de Piura", al Consorcio San Pablo, integrada por Elmer Marwin Burgos Vargas, Saturnino Nicolás Lozano Orihuela, Jorge Humberto Sobrevilla Ricci, y David Leonardo Huacho Campos, suscribiéndose el Contrato N°030-2013-ADP N°002-2013-SUNAT/401000 con fecha 11 de noviembre del 2013, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios;

Que, mediante Resolución Jefatural N°13-2014-IP/SUNAT de fecha 17 de febrero del 2014, se Desaprueba la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01 de la Obra Correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Prestadora de Servicios Tributarios y Control en la Ciudad de Piura", efectuada por el Consorcio Piura a través de la Carta CPIURA-SUNAT/N° 0014-01.14/RL;



Que, mediante Resolución Jefatural N°22-2014-IP/SUNAT de fecha 10 de marzo del 2014, se Desaprueba la Solicitud de Ampliación de Plazo N°02 de la Obra Correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Prestadora de Servicios Tributarios y Control en la Ciudad de Piura", efectuada por el Consorcio Piura a través de la Carta CPIURA-SUNAT/N° 020-02.14/RL;



Que, mediante Resolución Jefatural N°33-2014-IP/SUNAT de fecha 04 de abril del 2014, se Desaprueba la Solicitud de Ampliación de Plazo N°03 de la Obra Correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Prestadora de Servicios Tributarios y Control en la Ciudad de Piura", efectuada por el Consorcio Piura a través de la Carta CPIURA-SUNAT/N° 025-03.14/RL;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 37-2014-IP/SUNAT de fecha 05 de mayo del 2014, se Desaprueba la Solicitud de Ampliación de Plazo N°04 de la Obra Correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Prestadora de Servicios Tributarios y Control en la Ciudad de Piura", efectuada por el Consorcio Piura a través de la Carta CPIURA-SUNAT/N° 0031-04.14/RL;

Que, mediante Carta CPIURA-SUNAT/N°0037-04.14/RL de fecha 05 de mayo del 2014, emitida por el Consorcio Piura y dirigida al Supervisor de Obra, se notifica la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por dieciocho (18) días calendarios sustentada en la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por lo siguiente: *"El contratista por razones de disponibilidad de espacio en la obra, tuvo que realizar los vaciados de concreto con concreto premezclado. La empresa DINO PACASMAYO S.R.L., que abastece de concreto premezclado a la obra, no atiende ni domingos ni feriados porque el personal que trabaja en la elaboración, transporte y*



bombeario del concreto no está disponible esas fechas. Este hecho, ajeno a la voluntad del contratista, afecta y viene afectando nuestro programa de ejecución de obra vigente ya que dicho documento se ha elaborado considerando realizar vaciados en forma diaria (incluyendo los domingos y feriados)";

Que, mediante Informe N°48-2014/EMBV/CONSORCIO SAN PABLO de fecha 12 de mayo del 2014, emitido por el Supervisor de Obra y dirigido a la Entidad, se notifica el Informe de Ampliación de Plazo N°05, el cual concluye que la causal invocada por el Consorcio Piura "Atrasos y paralizaciones por causa no atribuibles al contratista", referida en su Solicitud de Ampliación de Plazo N°05, se considera justificada solo por tres (3) días de los dieciocho (18) días solicitados por el Consorcio Piura;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 03-2014-SUNAT/800014 del Visto, emitido por el Coordinador (e) de Proyectos de Inversión, remite el Informe N° 003-2014-SUNAT/800014-JBR de fecha 19 de mayo del 2014 y señala que encuentra conforme los argumentos suscritos por el Profesional encargado del seguimiento y monitoreo de la obra y concluye que es improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N°05 efectuada por el Consorcio Piura. En el Informe N° 003-2014-SUNAT/800014-JBR, elaborado por el Profesional encargado del seguimiento y monitoreo de la obra de la Coordinación de Proyectos de Inversión, se concluye lo siguiente:

- De las anotaciones realizadas en cuaderno de obra se desprende que el Contratista Consorcio Piura, no ha precisado cuando la causal invocada afecta la ruta crítica, es decir la fecha de inicio de la ampliación, no ajustándose a lo dispuesto en el Art. 201 del RLCE, Procedimientos de Ampliación de Plazo, y al pronunciamiento de la OSCE en la Opinión N° 105-2012/DTN (T.D.: 1935791) – OSCE. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.
- La empresa concretera DINO SRL, nunca se pronunció respecto a la imposibilidad de atender al Consorcio Piura los domingos y feriados, como lo quiere dar a entender en el Informe de ampliación del Consorcio Piura, todo lo contrario en su comunicado vía correo electrónico advierte a sus clientes con el objeto de que puedan planificar adecuadamente sus requerimientos, informando que por motivo de los feriados religiosos no atenderá el viernes 18, sábado 19 y que los despachos se iniciarán el lunes 21 de abril, con lo que se demuestra que no fue un hecho fortuito sino mas bien advertido oportunamente por la empresa concretera, además se evidencia la clara intención de querer direccionar y orientar el comunicado de DINO SRL hacia el argumento de la imposibilidad de atender domingos y feriados. Además, como se corrobora del cuaderno de obra, en el mismo no se ha dejado constancia que en los domingos y feriados alegados por el contratista se haya realizado alguna actividad en la obra, por lo que tampoco podría señalar que la falta de concreto premezclado fue el motivo que impidió al contratista realizar actividades en dichos días.
- La Supervisión en el asiento N° 126 del cuaderno de obra fecha 14-02-2014, indica al Residente que es falso que existe espacios reducidos y lo que sí es cierto que existe mucho desorden en el almacenamiento de materiales, como son madera, agregados, fierro de construcción etc. Ordenando al Residente realice el almacenamiento de todo lo indicado en zonas exclusivas de almacén ordenando la limpieza general de la obra, bajo responsabilidad del contratista de que por estas razones se originen atrasos en el avance de la obra, además la Supervisión ya en el asiento N° 168 de fecha 12-03-2014, se le explicó que el expediente técnico ofertado por el contratista indica en su análisis de costos y especificaciones técnicas, se está ofertando realizar el concreto en obra con mezcladora de concreto tipo tambor de 23 HP de 11-12 P³, siendo responsabilidad del contratista el manejo de sus cronogramas y pedidos de compras del concreto no de la Entidad, por lo que pudo usar también la alternativa de utilizar concreto premezclado, de acuerdo a su propia oferta.
- Después del análisis realizado a la solicitud de ampliación de plazo N° 05, formuladas por el Contratista Consorcio Piura, se opina que resulta IMPROCEDENTE otorgar la ampliación por dieciocho días calendarios (18), luego de verificarse que la causal invocada carece de fundamento y se basan en afirmaciones erróneas anotadas en cuaderno de obra.



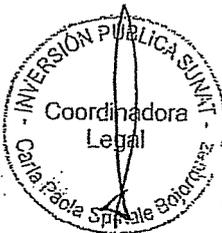
Que, mediante Informe N° 02-2014-SUNAT/401300 del Visto, emitido por la Coordinadora Administrativa y Financiera (e), opina que es improcedente la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N°05 por dieciocho (18) días calendarios, en concordancia con lo señalado en el Informe N° 003-2014-SUNAT/800014-JBR y Memorándum Múltiple N° 03-2014-SUNAT/800014;

Que, mediante Informe Legal N° 02-2014-SUNAT/800011 del Visto, emitido por la Coordinadora Legal, señala que en aplicación de lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N°138-2012-EF se ha verificado el aspecto legal de la documentación que sustenta la ampliación de plazo solicitada por el contratista, Consorcio Piura, en virtud del cual se advierte que el Contratista presentó su Solicitud de Ampliación de Plazo N°05 el día 05 de mayo del 2014, esto es, dentro del plazo de ejecución de la obra, cuyo término esta previsto para el día 23 de julio del 2014, no obstante, como lo señala la Coordinación de Proyectos de Inversión, no se han efectuado las anotaciones en el cuaderno de obra desde el inicio de la causal alegada por el Contratista. De otro lado, se verifica también que el Supervisor de Obra presentó el 12 de mayo del 2014 el Informe de pronunciamiento de la Solicitud de Ampliación de Plazo N°05 efectuada por el Contratista, es decir, dentro de los siete (07) días que establece el artículo 201° del Reglamento. Ante los hechos expuestos la Entidad tiene un plazo de catorce (14) días para emitir y notificar el pronunciamiento al Contratista sobre dicha solicitud;

Que, como es de verse, si bien no se verifica el cumplimiento de la anotación en el cuaderno de obra del inicio de la causal lo cual está previsto en el procedimiento para la Solicitud de Ampliación de Plazo N°05, adicional a ello la Entidad debe verificar si los hechos alegados por el Contratista se encuentran en cualquiera de los supuestos de hecho que regula la norma como causal de ampliación de plazo, en tal sentido es necesario precisar que la aprobación de las ampliaciones de plazo es un aspecto exclusivamente técnico, por tal motivo corresponde a la Coordinación de Proyectos de Inversión, previo al análisis y evaluación correspondiente, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y demás normativa aplicable. En ese sentido, la Coordinación de Proyectos de Inversión opina por la desaprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N°05 argumentando, entre otros, que no se acredita la falta de abastecimiento por parte de la empresa DINO PACASMAYO S.R.L y que a través del expediente técnico elaborado por el contratista, en el que se indica el análisis de costos y especificaciones técnicas, éste se compromete a realizar el concreto en obra con mezcladora de concreto tipo tambor de 23 HP de 11-12 P³, siendo responsabilidad del contratista el manejo de sus cronogramas y pedidos de compras del concreto no de la Entidad. Por lo expuesto, la Coordinadora Legal emite opinión legal indicando que no es procedente la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N°5;

Que, en consecuencia, no existe sustento técnico ni legal para aprobar la Solicitud de Ampliación de plazo N°05 efectuada por el Consorcio Piura, correspondiendo al Titular de la Entidad desaprobala;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N°010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N°222-2013/SUNAT, son funciones, entre otras, de la Coordinación de Proyectos de Inversión la de emitir



informes técnicos y conformidad sobre la autorización de las ampliaciones de plazo, adicionales de obra y otras materias de su competencia, en los proyectos de inversión pública asignados a la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT;



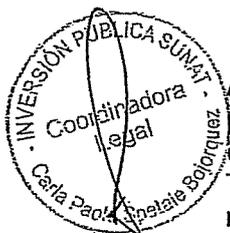
Que, de acuerdo al literal j) del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N°010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N°222-2013/SUNAT, son funciones de la Jefatura de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT, entre otras, de aprobar las ampliaciones de plazo de las obras, así como declarar consentida las liquidaciones de las obras ejecutadas y de ser el caso, desaprobar las solicitudes de ampliación de plazo que no cuente con la conformidad técnica respectiva;



Con el visado del Coordinador (e) de Proyectos de Inversión, Coordinadora (e) Administrativa y Financiera, y de la Coordinadora Legal;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N°1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF y en uso de sus facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N°222-2013/SUNAT y en mérito a la designación efectuada por Resolución de Superintendencia N° 136-2014/SUNAT;

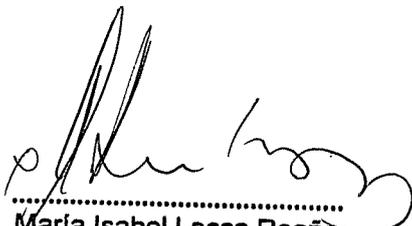
SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: Desaprobar la Solicitud de Ampliación de Plazo N°05, efectuada por el Consorcio Piura, encargado de la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Prestadora de Servicios Tributarios y de Control en la Ciudad de Piura", de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Coordinación Administrativa y Financiera notificar la presente resolución al contratista, Consorcio Piura y al supervisor, Consorcio San Pablo, e insertar la presente resolución en el expediente del Contrato N°34-2012-DU N° 16-2012 N°005-2012-SUNAT/2080000, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y Comuníquese


.....
María Isabel Lecca Reaño
Jefe (e) de la Unidad Ejecutora
INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT